



AREQUIPA

REGLAMENTO

DEL

DOCENTE UPADS

Índice

I.	INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	4
II.	BASE LEGAL Y NORMATIVA	4
III.	OBJETIVOS	4
	CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	5
	CAPÍTULO II DEL INGRESO A LA DOCENCIA	5
	CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	6
	CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	6
	CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS	6
	CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y MODALIDAD DE TRABAJO DE LOS DOCENTES	8
	CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES	9
	CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS	11
	CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	11
	CAPÍTULO X ORDINARIZACIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE	12
	CAPÍTULO XI DE LA RATIFICACIÓN DOCENTE	12
	CAPÍTULO XII BENEFICIOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA DE LOS DOCENTES	12
	CAPÍTULO XIII SANCIONES	13
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	16

MISIÓN

UPADS es una comunidad académica promotora del desarrollo humano y social centrada en la formación de profesionales de la salud, con una sólida formación humanística, científica y tecnológica, y, con la practica en la responsabilidad social a través de la investigación en la salud, en la valorización de nuestra realidad multicultural y, la preservación ambiental y la práctica de los valores que son esencia de la humanidad.

VISIÓN

En el 2020 nuestros egresados serán referentes en los procesos de prevención, promoción y recuperación de la salud, dentro de su respectivo ámbito profesional, contribuyendo decididamente al desarrollo humano y social de la región; nuestra institución se consolidará como centro educativo superior acreditado, con investigaciones y publicaciones que han ampliado la frontera del conocimiento; sus acciones contribuirán eficazmente a la formación de una identidad nacional altamente valorada y a una sociedad evolucionada hacia el desarrollo con justicia y equidad.

VALORES

1. El amor al prójimo y el respeto a la persona humana y a su dignidad.
2. La solidaridad activa y comprometida entre sus miembros y con las demás personas que conforman la sociedad.
3. La búsqueda de la justicia, de la verdad, de la belleza y de todos los valores éticos universales para formar profesionales íntegros.
4. La responsabilidad, puntualidad, orden, tolerancia y disciplina como normas de comportamiento cotidiano.
5. La búsqueda del bien común en toda reflexión y acción.
6. El ejercicio de la libertad como base de la realización personal.
7. La observancia y práctica de la democracia en la vida institucional y social.

OBJETIVOS

1. Elevar la calidad académica orientada a la investigación en busca del desarrollo de la población para una vida saludable.
2. Mejorar la gestión de los recursos y del talento humano.
3. Desarrollar los procesos con transparencia asumiendo plenamente los valores institucionales.
4. Implementar las TICs para atender las necesidades de información, procesos académicos y administrativos.
5. Fortalecer el modelo educativo, clave del éxito institucional: que se reflejara en el desempeño de nuestros egresados para liderar los cambios que nuestra sociedad demande.

I. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La Universidad, para el cumplimiento de su misión y visión, debe promover el adecuado desarrollo de sus recursos humanos y realizar una efectiva gestión académica. Ambas acciones tienen como principal protagonista al personal docente.

De acuerdo con la política que orienta la actividad académica, el docente universitario se desempeña como conductor e inductor del proceso enseñanza aprendizaje, promoviendo el aprendizaje significativo y enfatizando el autoaprendizaje como manera efectiva de lograr experiencias significativas y asegurar un “aprendizaje para toda la vida”.

Es necesario que las funciones, deberes y derechos de los docentes, estén debidamente normados, dentro de un marco institucional determinado por los lineamientos de política universitaria que se derivan de su visión y misión, bajo la forma de ejes integradores que recorren transversalmente el currículo de todas las carreras y modelan el espíritu que anima a todos sus estamentos, los que para la Universidad Privada Autónoma del Sur son: El Liderazgo, la Pro-actividad, la justicia, la Responsabilidad Social, la Investigación y los Valores. La articulación de estos ejes, con el que hacer académico cotidiano, permitirá la construcción de competencias con un componente actitudinal mayormente potenciado, lo que se refleja en el lema que identifica a nuestra institución: “Universidad es Humanidad”.

II. BASE LEGAL Y NORMATIVA

Las siguientes normas dan soporte legal e institucional al presente documento:

- ✓ Ley universitaria 30220
- ✓ Texto Único Ordenado, Decreto Legislativo N° 728,
- ✓ D.S.003-97, Ley de Productividad y Competitividad y sus normas complementarias.
- ✓ Decreto legislativo 882: Ley de promoción de la inversión en la educación.
- ✓ Ley 27444: Ley del procedimiento administrativo general.
- ✓ Estatuto de la UPADS
- ✓ Reglamento General de la UPADS.

III. OBJETIVOS

El presente reglamento tiene como finalidad:

- ✓ Normar la actividad de los docentes para una carrera académica plena, con el propósito de alcanzar la excelencia.
- ✓ Establecer las normas del Concurso de Méritos para el Ingreso a la Docencia como Docentes Ordinarios y Contratados
- ✓ Definir los diferentes regímenes y modalidades de trabajo de los docentes.
- ✓ Establecer los derechos y deberes del docente, definiendo las funciones que este debe desarrollar, acorde con su régimen de dedicación y modalidad de trabajo.
- ✓ Normar el programa de capacitación docente.
- ✓ Normar los procesos de evaluación periódica y ratificación de los docentes.
- ✓ Establecer las pautas para una remuneración diferenciada de acuerdo con la categoría.

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 1° El personal docente de la Universidad está constituido por:

- a. Docentes Ordinarios, aquellos que han ingresado a la docencia por concurso público de méritos. Pueden tener las categorías de Principales, Asociados y Auxiliares.
- b. Docentes Extraordinarios, aquellos que son incorporados por acuerdo del Consejo Universitario y ratificado por el Directorio, como Docentes Eméritos, Honorarios y Visitantes.
- c. Docentes Contratados, aquellos que prestan servicio a la universidad a plazo determinado, de acuerdo con Ley.
- d. Docentes Investigadores, son aquellos que dedican la mayor parte de su tiempo a las actividades de investigación con una pequeña proporción en otras actividades académicas. Pueden ser ordinarios, extraordinarios o contratados.

Artículo 2° Prestan apoyo a la labor docente:

Los Jefes de Prácticas, quienes deberán contar con el título profesional y serán designados a propuesta de los Directores de escuela de acuerdo a las necesidades académicas del departamento, previo concurso interno. Su tiempo de servicios será computado para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicio en la docencia.

Los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio, quienes son estudiantes que deben estar cursando los dos últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior.

CAPÍTULO II DEL INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 3° La admisión a la carrera docente, se realiza por concurso público de méritos y oposición. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme al Estatuto de la UPADS y al Art 83 de la Ley Universitaria 30220.

Artículo 4° Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- ✓ El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- ✓ El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- ✓ El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios, pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características están establecidas en el Estatuto de la UPADS.

Artículo 5° Las Bases, convocatoria y desarrollo de los concursos públicos de docentes, están expresamente referidos en los documentos “Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios, Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Contratados, Bases del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios y Contratados, Tabla de Calificación del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios y Contratados”, aprobados por la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 6° Son aquellos docentes que ingresan a la plana docente de la universidad, mediante un concurso público de plazas para docentes ordinarios, bajo las siguientes pautas:

Reunir los méritos profesionales y académicos que lo identifiquen con el perfil del docente de la UPADS (Anexo N° 1), reflejado en el currículum vitae documentado (Anexo N° 10).

Ser ganadores del concurso público de plazas de docentes ordinario convocado por la universidad.

Artículo 7° También se accede a la condición de docente ordinario mediante los concursos de ordinarización interna que organiza la universidad para los docentes contratados con más de 3 años de servicio, a solicitud del Vicerrectorado Académico

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 8° Artículo 08° Son aquellos docentes que ingresan a la plana docente de la universidad, mediante un concurso público de plazas de docentes contratados, bajo las siguientes pautas:

Reunir los méritos profesionales y académicos que lo identifiquen con el perfil del docente de la UPADS, reflejado en el currículum vitae documentado.

Ser ganadores del concurso público de plazas de docentes contratados convocado por la universidad o recibir una invitación de la universidad luego que la plaza docente fuera declarada desierta en dicho concurso.

CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 9° Los Profesores Extraordinarios de la UPADS son aquellos que adquieren esa condición especial en reconocimiento a sus méritos personales, académicos, y características particulares. Su calidad especial de docentes universitarios no es adquirida necesariamente por el concurso que da acceso a la carrera docente y pueden ser:

- a. Profesores Eméritos: Distinción honorífica que se otorga a aquellos docentes que luego de una trayectoria muy meritoria al servicio de la Universidad, por un período mayor de diez años, cesan en sus funciones para gozar de su jubilación. Esta condición les abre la

oportunidad de participar de alguna labor lectiva por invitación de las autoridades universitarias y les da derecho de participar con ubicación preeminente en ceremonias institucionales o a dar asesoría a los organismos de gobierno cuando fueran convocados para ello.

- b. Profesores Honorarios: pueden ser nombrados Profesores Honorarios los Docentes o ex-Docentes de una Universidad del país o del extranjero, que acrediten producción científica o cultural destacada y se encuentran comprometidos con tareas o actividades académicas o de investigación compartidas con la UPADS. No reciben remuneración por su actividad docente pero si pueden recibir regalías producto de sus investigaciones.
- c. Doctor Honoris Causa: Es un título honorífico que da la universidad a personas eminentes. Esta designación se otorga principalmente a personajes que han destacado extraordinariamente en ciertos ámbitos profesionales y que no son necesariamente licenciados en una carrera. Históricamente, un doctor honoris causa recibe el mismo tratamiento y privilegios que aquellos que obtienen su doctorado académico de forma convencional. Es un alto honor para personas de testimonio social, reconocido e intachable. Su concesión requiere el acuerdo unánime del Consejo Universitario y Directorio. La ceremonia de su investidura tiene un protocolo especial que debe ser dictado por el Vicerrectorado Académico.
- d. Profesor visitante : Académicamente, un profesor visitante , es un profesor de una institución de educación superior universitaria nacional o del extranjero, que visita nuestra universidad, donde se dedicará a enseñar o investigar sobre un tema en el que es experto. En muchos casos es una posición no remunerada, debido a que el profesor frecuentemente, recibe un salario de su institución de origen. Puede darse esta figura como resultado de programas de intercambio y/o movilidad docente.

Frecuentemente el profesor visitante realiza su función durante un par de meses o incluso por un año, aunque puede extenderse por más tiempo. No es inusual que la institución anfitriona proporcione alojamiento para el profesor visitante. Por lo general, un profesor visitante es invitado por la institución anfitriona, lo cual es valorado como un reconocimiento de la prominencia del profesor en el campo académico que le es propio.

Los docentes extraordinarios, pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Los profesores extraordinarios, cualquiera que sea su naturaleza no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y MODALIDAD DE TRABAJO DE LOS DOCENTES

Artículo 10° El docente de la universidad desarrolla las siguientes actividades académicas:

- ✓ Investigación.
- ✓ Docencia.
- ✓ Gestión y administración universitaria.
- ✓ Tutoría
- ✓ Extensión cultura, proyección y responsabilidad social.
- ✓ Creación artística y cultural.

El tiempo comprometido para cada una de estas actividades depende de su régimen de dedicación y se define en el texto de su contrato laboral.

Artículo 11° Las actividades académicas incluyen:

- ✓ **Investigación:** diseño, elaboración, ejecución, participación, presentación, publicación, asesorías y arbitraje de investigaciones realizadas, así como el desarrollo y registro de patentes y programas informáticos producto de estas investigaciones.
- ✓ **Docencia:** desarrollo de clases teóricas, prácticas, publicaciones para la docencia, asesorías y tutorías de tesis académicas y participación en el Jurado calificador de las mismas.
- ✓ **Gestión y administración universitaria:** las que se realizan en los cargos académicos, por designación de las autoridades competentes.
- ✓ **Tutoría, de pregrado:** asignada por el Director de Escuela en coordinación con la Oficina de Bienestar Universitario, cumpliendo el Reglamento.
- ✓ **Extensión cultural, proyección y responsabilidad social:** se refiere a programas de desarrollo humano y proyección social, investigación, servicios, cursos, congresos, charlas destinadas a grupos de la comunidad, publicaciones de divulgación científica, cultural, social o artística.
- ✓ **Creación artística y cultural:** actividad libre que realiza el docente, basándose en su aptitud y talento.

Artículo 12° El régimen de dedicación a la Universidad de los Docentes Ordinarios, se otorga por un período máximo de un año, al cabo del cual podrá ser renovado, según las necesidades de la Universidad y las evaluaciones del Docente. El régimen de dedicación puede ser:

- ✓ **Dedicación exclusiva,** cuando el docente a tiempo completo tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad, y su designación se realiza en base a las necesidades académicas del departamento académico. Mientras tenga este régimen, el docente

recibirá una bonificación que será propuesta por el Consejo Universitario y ratificada por el Directorio.

- ✓ **Docentes a tiempo completo**, el docente presta servicios académicos a la Universidad dentro de la jornada legal de trabajo, 40 horas.
- ✓ **Tiempo Parcial**, el docente presta servicios académicos a la Universidad por un tiempo menor a la jornada legal de trabajo.
- ✓ **Régimen por asignatura o proyecto**, el docente presta servicios académicos a la Universidad por uno o más períodos en el año, para cumplir funciones específicas, en horarios puntuales.

Artículo 13° Los docentes con carga horaria deben asumir el compromiso por el total de horas asignadas y desarrollar sus actividades académicas, dentro del ámbito universitario o donde sean designados por el Director de Escuela.

Artículo 14° La modalidad de trabajo de los Docentes es independiente al de su régimen de dedicación y puede ser:

- ✓ **Neta**: cuando el Docente desarrolla labores exclusivamente para la universidad en el horario asignado.
- ✓ **Docencia en servicio (DES)**: cuando, en consideración o a la existencia de convenios suscritos por la universidad con otras instituciones, el Docente realiza parte de sus actividades académicas en horario compartido con el de otra institución.

Artículo 15° El cambio de régimen de dedicación se efectuará en las siguientes circunstancias:

- ✓ Solicitud del Docente, cumpliendo los requisitos legales.
- ✓ A propuesta del Jefe del Departamento Académico
- ✓ Por estar previsto o programado en el Plan Operativo Institucional anual.
- ✓ Por decisión de la universidad en las siguientes situaciones:
- ✓ Incompatibilidad reglamentaria.
- ✓ Incumplimiento como resultado de las evaluaciones periódicas, como mínimo una vez por año.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES

Artículo 16° El Docente con licencia por capacitación, deberá suscribir un compromiso de trabajo por un período equivalente al doble del tiempo que dure la licencia y la réplica de los conocimientos adquiridos.

- Artículo 17°** Los Docentes están obligados a cumplir con el desarrollo del cronograma de actividades académicas incluyendo la carpeta de asignatura, implementación del aula virtual y la presentación puntual en cada semestre del informe final. La hora académica es de 60 minutos, 45 minutos para el dictado de clases y 15 minutos restantes deberán dedicarse a las labores de preparación de sesiones de aprendizaje. Es obligatoria su asistencia a las actividades oficiales de la Universidad, la inasistencia será objeto de descuento.
- Artículo 18°** Los docentes, en la fecha asignada, remitirán los exámenes parciales y finales, al Director de Escuela para su revisión, las mismas que serán entregadas con el informe final, al finalizar el semestre.
- Artículo 19°** Los Docentes deberán asistir puntualmente a su labor docente, excepcionalmente se tolerará una tardanza de cinco (05) minutos por casos de emergencia. Pasado el tiempo del ingreso establecido, se considerará falta y se procederá a los descuentos y sanciones correspondientes.
- Artículo 20°** Los Docentes podrán solicitar hasta dos (02) permisos (máximo de dos días), sustentados y con 72 horas de anticipación, por semestre, señalando el nombre del Docente que quedará a cargo de la asignatura, durante el lapso del permiso, previa revisión de su curriculum si no es docente de la UPDS.
- Artículo 21°** El docente que realiza práctica externa del curso, recibirá la visita inopinada del Director de Escuela a fin de validar la labor extramural y que deberá formar parte de su informe final, para tal efecto esta actividad deberá ser considerada en el plan de trabajo anual y con asignación presupuestal.
- Artículo 22°** Los docentes para la producción de materiales de enseñanza, deberán contar con el visto bueno de los Directores de Escuela, el mismo que será evaluado antes o durante de las labores académicas.
- Artículo 23°** Cualquier actividad extracurricular, que involucre la participación de los estudiantes, deberá contar con el conocimiento y aprobación del Director de Escuela profesional.
- Artículo 24°** El incumplimiento del dictado de la actividad lectiva no deberá alterar la calendarización de la asignatura.
- Artículo 25°** El docente respetará la integridad y dignidad del estudiante, cuidando de tener un trato cordial, evitando el uso de sobrenombres o calificativos despectivos.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS

Artículo 26° Son derechos se los docentes:

- ✓ Ejercicio de la libertad de catedra en el marco de la Constitución
- ✓ Política del Perú, la ley y el estatuto.
- ✓ Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- ✓ La promoción en la carrera docente
- ✓ Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias publicas según sus competencias
- ✓ Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Publica.
- ✓ Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- ✓ Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- ✓ Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- ✓ Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- ✓ Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- ✓ Percibir incentivos por trabajos de investigación conforme a la reglamentación interna.
- ✓ Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 27° Los Directores de Escuela deberán efectuar la evaluación de los docentes. Esta evaluación es de carácter permanente, debiendo plasmarse en informes semestrales los mismos que estarán sustentados en los procedimientos y documentos siguientes:

- ✓ El informe periódico de las actividades académicas.
- ✓ La evaluación del docente, utilizando la ficha de supervisión docente.
- ✓ La evaluación del docente por los Estudiantes, utilizando el formato de satisfacción de los alumnos con la actividad docente del profesor, realizada bajo la tutela del Jefe del Departamento Académico.

Artículo 28° El resultado de las evaluaciones se incorporará al legajo respectivo de cada docente y servirá como referencia para la ratificación y/o renovación de su contrato y para la programación del plan de capacitación docente.

CAPÍTULO X ORDINARIZACION, PROMOCION Y ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE

- Artículo 29°** Los docentes podrán ser promovidos a la categoría inmediata superior, cuando la plaza esté presupuestada y se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y su evaluación lo amerite, considerando su desempeño en los campos de la investigación, docencia, gestión y administración universitaria, extensión cultural, proyección y responsabilidad social, creación artística y cultural, El proceso de Ordinización, Promoción y Ascenso en la Carrera Universitaria, a propuesta del Jefe del Departamento Académico se inicia con el acuerdo de la convocatoria a concurso que hace Consejo Universitario, sobre la base de atender las necesidades académicas de la universidad, la disponibilidad presupuestal prevista en el periodo anterior y el cumplimiento de la Ley 30220 y Estatuto de la Universidad, acuerdo que deberá ser ratificado por el Directorio.
- Artículo 30°** El procedimiento del Concurso se regirá por el “Reglamento de Concurso Interno para Ordinización Promoción y Ascenso de los Docentes de la Universidad Privada Autónoma del Sur”.
- Artículo 31°** La remuneración por la promoción de una categoría a otra se ejecuta en el ejercicio presupuestal del año siguiente.

CAPITULO XI DE LA RATIFICACION DOCENTE

- Artículo 32°** La ratificación es el proceso académico-administrativo y legal obligatorio, mediante el cual se renueva la designación del docente ordinario en la misma categoría en la que está nombrado, previa evaluación de sus méritos, siendo un requisito necesario para lograr su promoción.
- Artículo 33°** Son docentes ordinarios aquellos que hubieran ganado la plaza que desempeñan por concurso para docentes ordinarios, que convoca la universidad.
- Artículo 34°** Luego de transcurridos tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales, los docentes ordinarios son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función a su desempeño y méritos.

CAPÍTULO XII BENEFICIOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA DE LOS DOCENTES

- Artículo 35°** Al Finalizar el año académico, Los Directores de Escuela deberán elevar al Decanato de la Facultad toda la información personalizada de las evaluaciones efectuadas a los docentes, en cada semestre, tanto por los estudiantes, mediante la encuesta estructurada con este objetivo, cuanto por la evaluación de la puntualidad y desempeño en clases, que hacen los Directores de Escuela.

Esta información debe traducirse en un 75% de una nota sobre 100. El otro 25% deberá reflejar la participación del docente en las actividades de tutoría, investigación, proyección social- extensión cultural, presentación y

asistencia a las ceremonias oficiales de la universidad, que denoten su grado de identificación institucional.

Artículo 36° La complementación de todos estos parámetros, deberá tenerse en cuenta para que el Decano de la Facultad haga la propuesta, fundamentada por escrito de los docentes, cuyo número no debe ser mayor de 3 (tres), de los candidatos a recibir el DIPLOMA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA UPADS DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

Artículo 37° Aquellos docentes que hayan sido investigados y sancionados por el Tribunal de Honor de la Universidad no podrán acceder a esta postulación.

Artículo 38° Con el visto bueno del Vicerrectorado Académico, esta propuesta deberá ser considerada por el Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 39° Los Diplomas A LA EXCELENCIA ACADÉMICA, y las Resoluciones que las respaldan, serán entregados en acto público y solemne, con ocasión de la clausura del año académico.

Artículo 40° Estas distinciones se incorporan a las Carpetas (File) de los docentes y tienen especial valoración en los concursos de promoción y ascenso así como para la concesión de facilidades para la asistencia a Congresos, y eventos de capacitación y perfeccionamiento profesional.

CAPITULO XIII SANCIONES

Artículo 41° Los docentes que transgredan los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidades éticas o administrativas y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. De acuerdo a la gravedad de la falta y de sus implicancias legales, las denuncias se harán de conocimiento de Asesoría legal para su adecuada tramitación en observancia de las leyes pertinentes. Las infracciones éticas deben denunciarse al Tribunal de Honor.

Si las faltas a investigar son de orden administrativo, la investigación y propuesta de sanciones estará a cargo de la Comisión Disciplinaria nombrada para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Proceso Administrativo General. Los informes de estas comisiones serán puestas a consideración del Consejo Universitario, para que decida la sanción a que haya lugar.

Las sanciones son:

- ✓ Amonestación escrita.
- ✓ Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- ✓ Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde 31 días hasta doce (12) meses.
- ✓ Destitución del ejercicio de la función docente.

- ✓ Las sanciones se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- ✓ Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 42° Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 43° Calificación y gravedad de la falta.

Es atribución del órgano del gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 44° Amonestación escrita.

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 45° Suspensión.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente, en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 46° Cese Temporal.

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción y omisión, de los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente:

- ✓ Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- ✓ Realizar, en el centro de trabajo, actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- ✓ Abandonar el cargo injustificadamente.
- ✓ Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- ✓ Así mismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente, en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- ✓ El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- ✓ Otras que se establecen en el Estatuto.

Artículo 47° Destitución

Son causales de destitución: la transgresión por acción y omisión de los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave., las siguientes:

- 47.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 47.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, verbal o psicológica, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 47.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 47.4. Haber sido condenado por delito doloso.
- 47.5. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave.
- 47.6. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- 47.7. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 47.8. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 47.9. Otras que establezca nuestro Estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA:** Los casos de orden académico, no previstos en el presente Reglamento, son resueltos en primera instancia por Directores de las Escuelas Profesionales y en segunda instancia por el Consejo de Facultad.
- SEGUNDA:** El presente Reglamento ha sido aprobado mediante Resolución Rectoral N° 016-2016-R-UPADS de fecha 18 de julio 2016
- TERCERA:** Este documento ha sido modificado mediante Resolución de Consejo Universitario Nro. 041- 2018-UPADS-CU de fecha 27 de noviembre 2018



AREQUIPA

CONSEJO UNIVERSITARIO

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nro. 041-2018-UPADS-CU

Arequipa, 27 de noviembre 2018

VISTO:

El acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 27 de noviembre 2018 y

CONSIDERANDO:

Que, La Universidad Privada Autónoma del Sur, organiza sus Órganos de gobierno en cumplimiento a la Ley Universitaria 30220, su Estatuto y Reglamentos,

Que, con fecha 17 de noviembre del 2014, según acta de la Junta General de Accionistas se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Privada Autónoma Del Sur, que consta de XII títulos, 132 artículos, 02 disposiciones finales,

Que, mediante oficio Nro. 019-2018-DGCU-UPADS, la Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria en atención a las observaciones realizadas por la Dirección de Supervisión del SUNEDU Of. 969-SUNEDU-2017/03-13, eleva la propuesta de la modificación del Reglamento del Docente contemplada en el Plan de Adecuación de la Universidad Privada Autónoma del Sur,

Que, esta propuesta ha sido formulada y tiene por objeto entre otros: agregar el Capítulo V De los docentes extraordinarios de la Universidad Privada Autónoma del Sur y que pueden ser Eméritos, Honorarios, Doctor Honoris Causa e Invitado, documento que ha sido previamente aprobado en comisión académica, por cuanto se encuentra adecuado y actualizado a la realidad institucional y concordante con la normatividad universitaria vigente, por lo que amerita ser aprobado por el Consejo Universitario para su ejecución y cumplimiento;

Que, la DILIC ha observado que en el Reglamento del Docente no se establece claramente la política de ordinarización que tiene la universidad, motivo por el cual el VRAC mediante Of. Nro. 948-2018-VRAC-UPADS, propone se agregue en el capítulo 13 el artículo 07 “De Los Docentes Ordinarios”

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria efectuado el 27 de noviembre 2018 ha procedido a la revisión y análisis de la propuesta realizada presentada por el Señor Vicerrector Académico, siendo aprobado,

Estando a la referido, el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR las modificaciones del Reglamento de Docentes de la Universidad Privada Autónoma del Sur, aprobado con Resolución Rectoral Nro. 016-2016-UPADS de fecha 18 de julio 2016, el mismo que a partir de la fecha consta de 43 (cuarenta y tres) artículos, 03 (tres) disposiciones finales.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que el Vicerrectorado Académico, la Facultad de Ciencias de la Salud y Direcciones de Escuela adopten las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RECTOR
Dr. Horacio Ramírez del Carpio
RECTOR
UNIVERSIDAD PRIVADA "AUTÓNOMA DEL SUR" S.A.C.